



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).  
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00037-00  
FGN: 110016099068202200169 E.D. - Fiscalía 9 Especializada de Extinción de Dominio, Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana de Norte de Santander.  
AFECTADOS: MARTIBETH BELEÑO MOLINA C.C. 42.499.020 de VALLEDUPAR - CESAR  
BIEN DE EXT: BIEN INMUEBLE identificado con el Folio de Matrícula No. 190-10869 ubicado en la Calle 16 No. 2 – 26 barrio Altagracia – Valledupar.  
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede consta se notificó personalmente a la afectada a través de su apoderada y a los demás sujetos procesales e intervinientes<sup>1</sup>, del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>2</sup>, cumpliéndose con el contenido del artículo 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo establece el artículo 140 de la ley 1708 de 2014, a quienes se crean con derechos sobre el bien(s) objeto de la acción de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto de los bien(s) sometidos a registro que se relacionan a continuación:

**Bien Inmueble** ubicado Calle 16 No. 2 – 26 barrio Altagracia – Valledupar - Cesar, y folio de matrícula No. 190-10869.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197<sup>3</sup> de 2022, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

<sup>1</sup> Folios 6 y 7 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>2</sup> Auto de fecha mayo 2 de 2020, folio 5 cuadernos 1 del juzgado.

<sup>3</sup> Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Párrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".